JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario– Restitución inmueble
Demandante	**Arrendamientos Villacruz S.A.S.**
Demandado	**Gloria Elena Rivas de Arias**
Radicado	05001-40-03-013-**2023-01355**-00
Auto	Interlocutorio No. 615
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos legalmente establecidos, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Indicará el domicilio de las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del CGP.

2. Deberá aclarar en el escrito de demanda el nombre de la demandada como quiera que, se indica que es Gloria Rivas Elena Rivas de Arias, sin embargo, en el poder y el contrato de arrendamiento presentado se señala que es, Gloria Elena Rivas de Arias, debiendo realizar las adecuaciones a que haya lugar.

3. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante deberá enviar copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y dará cuenta de todo ello al Despacho. Lo anterior de conformidad con artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

4. Procera a pronunciarse expresamente frente a cada uno del requisito aquí exigido, aportando un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 031 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño

Secretario

SVS

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ec2573d2dbef80b45ca752a11afacf1c1c4520faaaa3a5598f3d66037ac120**

Documento generado en 26/02/2024 10:35:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica